

C

CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

V.tb. Solve et Repete

Jur.

Resulta inadmisibile el recurso presentado por el contribuyente, quién omitió agotar el recurso previo correspondiente ante el Ejecutor Administrativo, contra cuya resolución hubiese podido interponer el recurso contencioso tributario. (Arts. 91, 117 y 117 C.Trib.). No. 7, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

La consignación del 50% del total de la deuda a cargo del deudor tributario embargado, no se exige para que el recurso pueda ser interpuesto, sino para que el deudor recurrente pueda obtener la suspensión del procedimiento de ejecución que se ha iniciado en su contra por parte de la Administración Tributaria. Si la consignación no es efectuada, esto no impide al tribunal examinar y decidir el fondo del recurso dado que el art. 117 C.Trib. establece que en contra de la resolución del Ejecutor Administrativo que rechaza el recurso de excepción u oposición del deudor embargado, el ejecutado podrá interponer el recurso contencioso tributario por ante el tribunal contencioso tributario. No. 3, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

Previo a ordenar el levantamiento de una medida conservatoria contra los bienes del deudor tributario, el tribunal está en la obligación de examinar si se han cumplido los requisitos de los arts. 112 y 117, párrafo I del C.Trib., en vista de la alegada falta de pago de la deuda tributaria y de la falta de consignación previa para poder suspender el procedimiento de ejecución. No. 7, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221